

ORDENANZA REGULADORA DE LAS LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, denominada ORDENANZA REGULADORA DE LAS LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ALMERÍA, nace a fin de reformar la actual Ordenanza Reguladora de Circulación Carga y Descarga de Vehículos de Reparto de 1997.

Con este nuevo texto normativo de carácter legal se trata de alcanzar varios objetivos:

1. Actualizar la norma municipal vigente, que a 12 años transcurridos tras su publicación, ha quedado obsoleta en relación a la situación legislativa actual en materia de tráfico y seguridad vial. Y así, se ha adaptado su configuración a la situación administrativa actual de los vehículos dedicados al transporte de mercancía, para los que ha desaparecido la clásica y conocida "Tarjeta de Transportes" que, en la actualidad, ha dejado de emitirse, aspecto éste que era necesario desarrollar en la Ordenanza.

2. La Ciudad de Almería ha evolucionado en las zonas donde masivamente y a diario se producen las labores de carga y descarga, fruto de la intensidad de la actividad comercial en una Capital de Provincia, siendo necesario configurar distintas zonas dentro del espacio físico de la Ciudad, otorgando un tratamiento distinto a cada una de ellas a fin de conjugar los distintos intereses en la movilidad urbana de nuestro Municipio.

3. En la medida de lo posible, se ha intentado conjugar esta nueva Ordenanza con la demanda que han venido presentando los factores sociales interesados y afectados en su publicación, el sector del transporte, por un lado, y el sector final receptor de las mercancías, el comercial y el hostelero, razón por la cual se ha fomentado un foro de recepción de inquietudes a tener en cuenta.

Finalmente, la confección de la presente Ordenanza ha venido acompañada de un estudio y reordenación de los espacios reservados en la vía pública para la realización de labores de carga y descarga existentes en la actualidad, así como una planificación de las necesidades futuras.

4. Por lo que respecta a la Directiva Comunitaria de Servicios en el Mercado Interior, Directiva 2006/123/CE, y a su incidencia en el Gobierno Local a través de esta Ordenanza, y a pesar de que, a tenor de su artículo 2.2, apdo. d), los servicios en el ámbito del transporte no están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva, estos servicios son los que entran en el ámbito de aplicación del Título V del Tratado CE, por lo que, a tenor del Manual sobre la Transposición de la Directiva de Servicios editado por la Dirección General de Mercado Interior y Servicios de la Comisión Europea, se incluye en el ámbito de la Directiva a los servicios que no son propiamente de transporte, "como los prestados por autoescuelas, empresas de mudanzas, de alquiler de automóviles, funerarias o de fotografía aérea". Por ello, se ha creído conveniente introducir una disposición adicional cuarta en la que se refiere la naturaleza jurídica de la autorización especial que regula la Ordenanza, considerándola como licencia o acto de control preventivo, por su incidencia en la seguridad vial y tráfico rodado, si bien se demora su vigencia hasta la aprobación de la normativa estatal de transposición de la Directiva al Derecho interno español.

CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1º Objeto de la ordenanza.

1. El objeto de esta ordenanza es regular, con carácter general la ejecución de labores de carga y descarga en la vía pública con vehículos autorizados de toda clase de mercancías, dentro del término municipal de Almería.
2. A efectos de esta ordenanza, se considera labor de carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, así como entre vehículos siempre que el o los automóviles sean de aquellos que están autorizados para estas operaciones conforme a la presente ordenanza.
3. En lo no regulado expresamente en la presente ordenanza será de aplicación la normativa vigente en materia de transportes, así como en materia de Tráfico y Circulación de Vehículos.

Artículo 2. Lugar de ejecución de las labores de carga y descarga.

1. Las labores de carga y descarga podrán realizarse en los siguientes espacios:

- a) **Espacios interiores aptos para realizar labores de carga y descarga habilitadas dentro de inmuebles con usos comerciales o industriales.** Siempre que sea posible la carga y descarga deberá realizarse en el interior de estos espacios, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de vados y del resto de autorizaciones necesarias para la realización de estas labores en el interior del local. A tal efecto, en la concesión de licencias de apertura de esta clase de actividades se deberá prever que se reserve espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.
- b) **Espacios de libre estacionamiento en la calzada.** Son los espacios de la vía pública en los que está permitido el libre estacionamiento. Su utilización para la realización de labores de carga y descarga estará sujeta a las limitaciones que establece la presente Ordenanza.
- c) **Espacios de carga y descarga.** Son lugares de estacionamiento de la vía pública reservados exclusivamente, mediante señalización específica, para la realización de labores de carga y descarga por los vehículos autorizados, durante el horario establecido y con un límite máximo de tiempo por operación. Fuera del horario establecido tendrán la consideración de espacios de libre estacionamiento. Estos espacios no podrán ser utilizados en ningún caso por vehículos no autorizados durante el horario establecido. Tampoco podrán permanecer estacionados en estas zonas los vehículos autorizados que no estén realizando actividades de carga y descarga.
- d) **Espacios ROA.** Son zonas de estacionamiento de la vía pública específicamente señalizadas como reguladas en tiempo y tarifa por la Ordenanza Reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado. Los vehículos que realicen labores de carga y descarga en estas zonas tendrán las mismas obligaciones que el resto de sus usuarios durante el periodo de regulación.

- e) **Espacios mixtos.** Son lugares de estacionamiento de la vía pública sujetos a diferentes tipos de regulación a lo largo del día mediante señalización específica. La condición de espacio mixto establece que en cada momento del día los usuarios de estas plazas tendrán las obligaciones que se prescriban para ese tipo de uso en ese periodo temporal. En relación a las plazas de carga y descarga se establecen las siguientes tipologías de espacios mixtos a tiempo parcial:
- a) Espacios de estacionamiento destinados a la carga y descarga en un periodo de tiempo y a espacio regulado para otros usos en otro.
 - b) Espacios de estacionamiento destinados a la carga y descarga en un periodo de tiempo y a espacio exclusivo para vehículos de personas con movilidad reducida en otro.

2. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse en ninguno de estos espacios, y necesiten ejecutarse en la vía pública, deberá obtenerse la correspondiente autorización de ocupación de vía pública o de corte de tráfico expedida por este Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de autorizaciones que sean necesarias para realizar dichas labores.

Artículo 3. Tipo de vehículo.

A efectos de la presente ordenanza, tienen la consideración de vehículos autorizados para realizar labores de carga y descarga en los espacios habilitados por este Ayuntamiento en la vía pública para tal fin, los vehículos dedicados al transporte de mercancías, entendiéndose por éstos, los siguientes tipos:

- a) **Camión.** Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.
- b) **Furgón/Furgoneta.** Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.
- c) **Derivado de turismo.** Automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.

Artículo 4. Duración de las labores de carga y descarga.

1. Para la realización de labores de carga y descarga en los espacios a) y b), señalados en el artículo 2, no se establece ninguna limitación temporal específica, en relación a la duración de las operaciones.

2. Para el resto de lugares definidos en dicho artículo, serán de aplicación las limitaciones siguientes:

- a) **Espacios de carga y descarga y espacios mixtos durante el periodo autorizado para carga y descarga.** Los vehículos sólo podrán ocupar los espacios de carga y descarga mientras estén realizando tales tareas y por el tiempo máximo de 45 minutos, sin perjuicio de las normas específicas establecidas en la presente ordenanza para cada zona. Mediante señalización

específica podrá establecerse un periodo de tiempo diferente.

- b) **Espacios ROA (durante el periodo de regulación).** El usuario que estacione en un espacio ROA con objeto de realizar labores de carga y descarga tiene las mismas obligaciones que el resto de usuarios de estos espacios por lo que se refiere a tarifa y máxima duración del estacionamiento que se regulan en su normativa específica. No obstante, cuando se realicen dichas operaciones en plazas de estacionamiento de uso mixto, durante el horario reservado a la carga y descarga de mercancías, las condiciones de utilización serán las mismas que las de los espacios de carga y descarga establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 5. Horario autorizado para la realización de labores de carga y descarga.

1. Con carácter general, las labores de carga y descarga en la vía pública se realizarán en el horario comprendido entre las 7:00h. de la mañana y las 23:00h. de la noche, de lunes a viernes, excepto días festivos. Los sábados, el horario autorizado será de 7:00h a 12:00h. de la mañana.

2. Fuera de este horario, las labores de carga y descarga serán consideradas servicio especial por lo que se deberá solicitar al Ayuntamiento de Almería la correspondiente **autorización especial**, que podrá otorgarse siempre que el distribuidor garantice suficientemente que su actuación no superará los niveles sonoros autorizados en horario nocturno, ni condicionará el normal desarrollo de las actividades ciudadanas en la vía pública.

3. En los espacios de carga y descarga y en los espacios mixtos, podrá establecerse expresamente mediante la señalización correspondiente, una franja horaria diferente durante la cual estará autorizada la realización de labores de carga y descarga.

Artículo 6. Ejecución de las labores de carga y descarga.

1. Las labores de carga y descarga de mercancías se llevarán a cabo con estricta observancia de las disposiciones sobre esta materia recogidas en la normativa general en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, en materia de transportes y en la presente ordenanza, así como de conformidad con las indicaciones que señale al efecto la Policía Local.

2. En ningún caso los vehículos que realicen labores de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares que con carácter general esté prohibido el estacionamiento. En especial, no se podrán realizar en doble fila, ni deteniéndose total o parcialmente en las aceras, ni en isletas señalizadas en el pavimento. Sólo excepcionalmente, podrá obtenerse la correspondiente **autorización especial**, que permita ocupar esos espacios en horario que no entorpezca la movilidad general, y con la señalización provisional adecuada, que se especificará en la autorización.

3. Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido a la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas de estacionamiento en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a ese efecto.

4. Las mercancías se cargarán y descargarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios humanos y materiales necesarios para

agilizar la operación y terminarla lo más rápidamente posible, procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

5. Las mercancías no se depositarán en la vía pública, sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo, o a la inversa, salvo casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y atendiendo a las condiciones que en cada autorización se establezcan.

6. Las labores de carga y descarga deberán realizarse con precaución, evitando ruidos innecesarios, y dejando siempre limpios los espacios utilizados debiendo quedar la vía en las mismas condiciones en que se encontraba antes de llevar a cabo los trabajos.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE DISTRIBUCIÓN.

Artículo 7. Delimitación de zonas.

1. A los efectos de regulación de las condiciones específicas para la ejecución de las labores de carga y descarga, se distinguen tres zonas dentro del Término Municipal de Almería, que estarán debidamente señalizadas en las vías que les dan acceso y las perimetran.

a) Zona 1: Casco Histórico. Está formada por el interior de la zona delimitada por las siguientes calles, excluidas las mismas: Avda. del Mar, Carretera Nacional 340, Avda. Reina Regente, Plaza Emilio Pérez, Paseo de Almería, Puerta de Purchena, C/. Alcalde Muñoz, Avda. Federico García Lorca, Rambla de Belén, Paseo de la Caridad, Plaza del Quemadero y Barranco Bolas.

b) Zona 2: Zona Comercial. Está formada por el interior de la zona delimitada por las siguientes calles, incluidas las mismas: Puerta de Purchena, C/. Alcalde Muñoz, C/. San Juan Bosco, Carrera del Perú, Avda. del Mediterráneo, Autovía del Aeropuerto, Plaza de la Estación, Carretera de Ronda (C.N. 340), Avda. Reina Regente, Plaza Emilio Pérez, Paseo de Almería y Puerta Purchena.

c) Zona 3: Resto Término Municipal. Incluye todas las calles del Término Municipal de Almería no incluidas en las zonas 1 y 2.

2. En dichas zonas, serán de aplicación las normas específicas que se regulan en los artículos siguientes, sin perjuicio de la aplicación de las condiciones generales aplicables a todas las operaciones de carga y descarga en tanto no las contradigan. Mediante la correspondiente señalización específica, se podrán modificar estas condiciones para espacios concretos.

Artículo 8. Normas específicas para la Zona 1: Casco Histórico.

1. Queda prohibida la circulación y realización de labores de carga y descarga de mercancías con vehículos cuya Masa Máxima Autorizada exceda de 3500 Kg.

2. Se prohíbe la realización de labores de carga y descarga de mercancías en la vía pública fuera del horario comprendido entre las 07:30 h y las 11:00 h, y entre las 16:30 h y las 19:00 h. de lunes a viernes no festivos, y entre las 07:30 h. y las 11:00 h. los sábados no festivos.

3. La duración máxima de las labores de carga y descarga dentro de las zonas especialmente señalizadas como espacio de carga y descarga, será de 30 minutos.
4. Las labores de carga y descarga en esta zona, que no puedan cumplir las normas establecidas en el presente artículo habrán de ser objeto de **autorización especial**.

Artículo 9. Normas específicas para la Zona 2: Zona Comercial.

1. Queda prohibida la circulación y realización de labores de carga y descarga de mercancías con vehículos cuya Masa Máxima Autorizada exceda de 12000 Kg.

Se excluyen de esta prohibición las siguientes vías o tramos de las mismas que se encuentran dentro de esta Zona 2: Avda. de Mediterráneo, Autovía del Aeropuerto, Rotonda de Plaza de la Estación, Carretera Nacional 340 (tramo comprendido entre Rotonda de la Plaza de la Estación hasta Avda. Reina Regente).

2. Se prohíbe la realización de labores de carga y descarga de mercancías en la vía pública fuera del horario comprendido entre las 08:00 h y las 12:00 h, y entre las 16:30 h y las 19:00 h. de lunes a viernes no festivos, y entre las 08:00 h. y las 12:00 h. los sábados no festivos.
3. La duración máxima de las labores de carga y descarga dentro de las zonas especialmente señalizadas como espacio de carga y descarga, será de 30 minutos.
4. Las labores de carga y descarga en esta zona, que no puedan cumplir las normas establecidas en el presente artículo habrán de ser objeto de **autorización especial**.

Artículo 10. Normas específicas para la Zona 3: Resto Término Municipal.

1. Se aplicarán las normas generales establecidas en la presente ordenanza para la realización de labores de carga y descarga en la vía pública.
2. En esta zona, el horario de utilización de los espacios de carga y descarga será de 08:00 a 13:00 y de 16:30 a 20:30 excepto sábados por la tarde, domingos y festivos. No obstante, mediante la señalización específica podrán establecerse condiciones especiales para espacios concretos.
3. La duración máxima de las labores de carga y descarga dentro de las zonas especialmente señalizadas como espacio de carga y descarga, será la genérica de 45 minutos establecida en el artículo 4.2.a) de la presente ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 11.- Concepto de Mercancías peligrosas

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán mercancías peligrosas aquellas mercancías a las que le es de aplicación la normativa internacional, estatal y autonómica sobre transporte de mercancías peligrosas. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará dicha normativa.

Artículo 12.- Prohibiciones de circular

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas y que tengan origen o destino la ciudad de Almería o que la deban cruzar, no podrán circular por el casco urbano durante todo el fin de semana, excepto durante la franja horaria comprendida entre las 00:00 horas y las 06:00 horas tanto del sábado como del domingo.

Artículo 13.- Circulación por las vías urbanas

1. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar necesariamente las vías que circunvalen la población, evitando, en la medida de lo posible el paso por núcleos de población. En todo caso, de no poder evitar el paso por núcleos de población, este se realizará por las travesías señalizadas.

2. Los transportistas que necesariamente deban utilizar tramos de vía dentro de los núcleos de población para realizar labores de carga y descarga de mercancías peligrosas o por tener origen o destino en el casco urbano, habrán de solicitar la correspondiente **autorización especial** en el que constará el calendario, horario, itinerario propuesto, tipo de vehículo y demás circunstancias específicas.

Artículo 14. Estacionamiento del transporte de mercancías peligrosas.

Fuera del estricto tiempo de duración de las labores de carga y descarga, queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas en todas las vías públicas del término municipal.

CAPÍTULO CUARTO OTRAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

Artículo 15.- Operaciones de carga y descarga excluidas de la presente ordenanza.

1. No será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza para las labores de carga y descarga de las siguientes mercancías, que se regularán por su normativa específica así como por la normativa vigente en materia de tráfico y transportes: hormigón y materiales de construcción, contenedores de obras y servicio de grúa para arrastre de vehículos.

2. No será de aplicación la presente ordenanza para el reparto domiciliario de gas butano y propano salvo lo establecido en los artículos 8.1 y 9.1, para lo cual se establece un plazo de adaptación de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

3. No obstante, si fuera necesario ejecutar estas operaciones de carga y descarga en la vía pública, deberá obtenerse la correspondiente autorización de ocupación de vía pública o de corte de tráfico expedida por este Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de autorizaciones que sean necesarias para la realización estas operaciones.

Artículo 16.- Operaciones de carga y descarga con motivo de Mudanzas.

1. Las operaciones de carga y descarga con motivo de mudanzas que no puedan cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza o que precisen la

utilización de medios mecánicos externos, habrán de ser objeto de **autorización especial**.

2. A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en traslado o acarreo de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje o ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desmontaje y montaje, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación y depósito y almacenaje.

3. Las operaciones de mudanza que hayan obtenido autorización especial se efectuarán con arreglo a las siguientes condiciones generales, sin perjuicio del resto de condiciones que se establezcan en la correspondiente autorización:

a) Por el interesado, previo aviso a la Jefatura de la Policía Local, se colocará señalización provisional de prohibición de estacionamiento, con una antelación mínima de 48 horas, al objeto de reservar espacio suficiente para el correcto estacionamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En dicha señalización se especificará el día de la ejecución del servicio, horario, motivo de la señalización y nº de expediente de la autorización.

b) Para la realización de la mudanza no podrá estacionarse el vehículo en doble fila ni en lugar en que esté prohibido el estacionamiento, salvo que lo permita expresamente la autorización

c) Se adoptarán las medidas de seguridad establecidas en la normativa municipal sobre señalización y balizamiento de ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos..

d) La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tráfico salvo que expresamente se autorice el corte de tráfico

e) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a personas y cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. La delimitación podrá realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo, formando un todo continuo, sin separaciones

f) La autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo durante las operaciones de mudanza debiendo estar siempre disponible cuando sea requerido para ello por la Policía Local

CAPÍTULO QUINTO SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 17.- Descripción de los servicios especiales.

1. Se consideran servicios especiales aquellas operaciones de carga y descarga que deban desarrollarse en condiciones diferentes de las que determina esta Ordenanza, así como aquellas operaciones en las que la presente ordenanza prevé la necesidad de obtener autorización especial para su ejercicio. Previamente a la realización de cualquiera de estos servicios se deberá solicitar y obtener una **autorización especial**.

2. Dicha autorización, que establecerá las condiciones de desarrollo, estará supeditada a la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma, el itinerario que atravesase, circunstancias del tráfico y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar en la vía pública.

Artículo 18.- Premisas para la expedición de una autorización especial

Para obtener autorización especial para la realización de cualquiera de las actividades sujetas a la misma que se recogen en la presente ordenanza, deberá, darse alguno de los dos supuestos siguientes:

a) que se acredite que se trata de una provisión indispensable de mantenimiento regular, o bien,

b) que se trate de un viaje único y se acredite que es un transporte inaplazable o urgente.

Artículo 19.- Procedimiento para la obtención de la autorización especial

1. Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento de Almería la correspondiente autorización.

2. Esta autorización, que será tramitada por el Área de este Ayuntamiento competente en materia de Tráfico, se solicitará mediante escrito presentado el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo, con una antelación suficiente.

3. El peticionario deberá acompañar a dicha solicitud la siguiente documentación:

- Copia del DNI o CIF del solicitante
- Memoria justificativa de la necesidad del servicio especial.
- Matrícula, categoría y tipo del vehículo.
- Descripción exhaustiva de la mercancía transportada y de la forma de ejecución de las labores de carga y descarga.
- Día, horario e itinerario en el que se quiere hacer el transporte.
- En su caso, justificantes de pago de las tasas establecidas en las Ordenanzas fiscales municipales
- Copia compulsada del permiso de circulación del vehículo del transportista y, en su caso, de la tarjeta de transporte.
- Copia compulsada de la tarjeta de inspección técnica del vehículo, al corriente de las revisiones periódicas.
- En el caso de transportar mercancías peligrosas, certificado ADR de aprobación de los vehículos y tarjeta de transporte.
- En el caso de mudanzas, copia compulsada del seguro y del último recibo del seguro de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad.
- En el caso de mudanzas con medios mecánicos externos, copia compulsada de las autorizaciones y certificaciones en vigor de la maquinaria
- Cuantos documentos se estimen necesarios, acreditativos de las condiciones del vehículo, de la carga, y la protección de la mercancía

4. El Ayuntamiento de Almería podrá solicitar cuanta documentación complementaria estime conveniente para aclarar las circunstancias y condiciones de la actuación pretendida.

5. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza se someterán, en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En particular, la no resolución en plazo por el Ayuntamiento de cualquier solicitud o procedimiento derivado de la presente ordenanza, tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992 citada, al tratarse de la transferencia al solicitante o a terceros de facultades relativas al dominio público.

Artículo 20.- Autorización especial.

1. Las autorizaciones especiales se otorgarán para cada operación individual, y en ellas se especificará la fecha concreta de ejecución, vehículo con el que se realizará, y en su caso, horario e itinerario y demás condiciones de ejecución.
2. No obstante, en los casos previstos en el artículo 17, apartado 1, de esta Ordenanza, las autorizaciones podrán tener un plazo de validez temporal máximo de un año, durante el cual, quedarán autorizadas una diversidad de operaciones de carga y descarga con una diversidad de vehículos. Estas autorizaciones especificarán las condiciones de ejecución y, en su caso, características del vehículo, periodicidad de las operaciones, horario e itinerario.
3. Las autorizaciones especiales podrán conllevar autorización para ocupación de vía pública y corte de tráfico en los casos en que sea necesario por no poder realizarse la actividad de carga y descarga en los espacios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza. En estos casos deberán adoptarse las medidas establecidas en la normativa municipal sobre señalización y balizamiento de ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos.
4. La autorización especial será colocada de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando esté circulando, así como cuando esté realizando labores de carga y descarga debiendo estar siempre disponible cuando sea requerido para ello por la Policía Local.
5. Los transportes que precisen autorización especial, con origen o destino en el término municipal de Almería, no podrán iniciarse hasta tanto se disponga de la misma.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
2. Para otras infracciones cuya competencia sancionadora no recaiga en este Ayuntamiento, se formulará denuncia ante del órgano competente según la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o de transportes.
3. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves.
4. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta

ordenanza que no se califiquen expresamente como graves en el siguiente párrafo.

5. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar labores de carga y descarga fuera de los espacios en los que se encuentran autorizadas estas operaciones
- b) Utilizar los espacios de la vía pública destinados a carga y descarga, realizando trabajos de carga y descarga por vehículo no autorizado, durante el horario destinado a dicho fin
- c) Realizar labores de carga y descarga ocupando los espacios de la vía pública destinados a carga y descarga rebasando en 15 minutos el tiempo máximo autorizado
- d) Realizar labores de carga y descarga en la vía pública fuera del horario autorizado sin la correspondiente autorización especial
- e) Realizar labores de carga y descarga constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación
- f) Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública produciendo riesgo de accidente o deterioro de la misma.
- g) Realizar las labores de carga donde esta prohibido el estacionamiento.
- h) Realizar labores de carga y descarga en la Zona 1: Casco Histórico con vehículo cuya Masa Máxima Autorizada exceda de 3500 kg. Sin la correspondiente autorización especial.
- i) Realizar labores de carga y descarga en la Zona 2: Zona Comercial con vehículo cuya Masa Máxima Autorizada exceda de 12000 kg. Sin la correspondiente autorización especial.
- j) Circular con vehículos que transporten mercancías peligrosas dentro del casco urbano en horario no permitido
- k) Circular con vehículos que transportan mercancías peligrosas por el casco urbano para realizar labores de carga y descarga sin obtener la correspondiente autorización.
- l) Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas en la vía pública
- m) Realizar labores de carga y descarga por mudanza sin obtener la correspondiente autorización especial cuando esta sea necesaria.
- n) Realizar labores de carga y descarga por mudanza incumpliendo las condiciones generales establecidas en el artículo 16.3 o las condiciones especiales establecidas en la autorización especial concedida al efecto.

Artículo 22. Sanciones

1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, y las graves con multa de 200 euros.

3. Con independencia de las sanciones que se le impongan a los infractores, los vehículos que incumplan lo establecido en esta ordenanza podrán ser inmovilizados cuando pueda derivarse un obstáculo o riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

4. Asimismo, se procederá a la retirada de la vía pública y a su depósito en el Depósito Municipal de Vehículos, de los vehículos que se encuentren estacionados en los lugares reservados para la realización de labores de carga y descarga, dentro del horario limitado a esta actividad. También se procederá a la retirada de los vehículos que realicen labores de carga y descarga en estas zonas durante el horario limitado a

esta actividad excediendo el tiempo máximo autorizado.

5. Las cuantías máximas de las multas podrán ser actualizadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

6. Las sanciones previstas en esta ordenanza se graduarán en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

7. Serán criterios a considerar para la graduación de la sanción:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La reincidencia en la comisión en los dos años anteriores de una o más infracciones a la presente Ordenanza cuando así haya sido declarado por resolución firme
- c) La naturaleza, entidad e intensidad de los perjuicios y perturbaciones causados.
- d) La perturbación del normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) La existencia de un accidente.

Disposición Adicional Primera

La delimitación de las zonas de distribución definidas en esta Ordenanza, podrá ser modificada, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas, si bien habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Disposición Adicional Segunda

No estarán sujetos a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza los servicios públicos municipales.

Disposición Adicional Tercera

Para facilitar el control del tiempo máximo autorizado para cada operación de carga y descarga, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de incorporar la obligación de utilización de medios mecánicos como aparatos parquímetros o la exhibición de un reloj de control horario en el interior del parabrisas delantero a la altura del salpicadero y siempre visible desde el exterior, donde se refleje la fecha y hora de inicio de las operaciones de carga y descarga. Esta obligación se regulará mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Disposición Adicional Cuarta

A efectos de lo establecido en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, la autorización especial que se regula en la presente Ordenanza tendrá carácter de licencia municipal, considerada como acto de control preventivo, por su directa

incidencia en la seguridad vial y tráfico rodado, así como por su afección al dominio público local.

Disposición Adicional Quinta

Las Licencias Municipales de Reserva de Vía Pública para Carga y Descarga de Mercancías concedidas por este Ayuntamiento a particulares, habrán de adaptar su horario a los límites de horario establecidos en la presente ordenanza para la realización de labores de carga y descarga en la vía pública en cada una de las zonas de distribución, salvo autorización especial concedida tras la entrada en vigor de la presente ordenanza”.

Disposición Derogatoria

1. Queda derogada la Ordenanza Reguladora de circulación, carga y descarga de vehículos de reparto publicada en el B.O.P. de Almería nº 16 de fecha 24 de enero de 1997.

2. Asimismo, queda derogado el Capítulo 4º del Título 5º (artículos 96 a 99), así como el resto de artículos que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, de la Ordenanza General de Tráfico, Transporte, Circulación y Ocupación de espacios públicos de la Ciudad de Almería publicada en el B.O.P. de Almería nº 93 de fecha 14 de mayo de 2004 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango dictadas por el Ayuntamiento de Almería se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza, entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, excepto la Disposición Adicional Cuarta, que lo hará cuando entre en vigor la normativa estatal de transposición de la Directiva europea al Derecho interno español, todo ello previos los trámites y comunicaciones establecidos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Aprobación inicial: Pleno 26 de noviembre de 2009.

Aprobación definitiva: Pleno de 5 de julio de 2010

(BOP nº 156, de 17 de agosto de 2010).